



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER24063

Nº 0168
AUTO Nº _____ de

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996 y el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante quejas anónimas presentadas vía web ante la Oficinas de Quejas y Soluciones-SAF- de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, con radicados No. 2009ER24063 del 27 de Mayo de 2009, 2009ER24284 del 28 de mayo de 2009, y mediante quejas incoadas por la señora ELSA HERNANDEZ presentadas vía web ante la Oficinas de Quejas y Soluciones-SAF- de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, con radicados No. 2009ER24726 del 29 de mayo de 2009, 2009ER24727 del 29 de mayo de 2009, 2009ER24728 del 29 de mayo de 2009, se informa ante esta Autoridad Ambiental la presunta tala No autorizada de algunos individuos arbóreos por parte del señor **NESTOR GUTIERREZ**, quien obra en calidad de Administrador y Representante Legal del **"CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION NUEVA TIBABUYES"**, identificado con el NIT 800.203.716-9, y ubicado en la Carrera 123 No. 130 C - 56, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que con el fin de atender las quejas antes referidas, mediante *Formato de Contravención Por afectación del recurso Flora en el Distrito Capital*, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, efectuaron para el día 29 de mayo de 2009 visita de verificación al lugar de los acaecimientos, para lo cual expedieron el **Concepto Técnico Contravencional No. 011071 del 17 de junio de 2009.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 0460

Que en el citado Concepto Técnico, se concluyó lo siguiente:

"En el conjunto residencial "Agrupación Nueva Tibabuyes" en la Carrera 123 No. 130 C - 56, se realizó se realizó corte trasversal del fuste de una (1) Acacia, seis (6) Saucos y dos (2) Robles, practica que según el Decreto 472 del 2003, corresponde a la definición de tala".

Que en el **Concepto Técnico No. 011071 del 17 de junio de 2009**, se identifica como presunto contraventor al señor **NESTOR G. GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.062.270, en calidad de Administrador y Representante Legal del **"CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION NUEVO TIBABUYES"**, ubicado en la Carrera 123 No. 130 C - 56, localidad de Suba de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 0180

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que en diligencias efectuadas por profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 29 de mayo de 2009, que concluyó en la expedición del Concepto Técnico Contravencional No. 011071 de 17 de junio de 2009, señalan que el **"CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION NUEVA TIBABUYES"**, identificado con el NIT 800.203.716-9, por gestión directa de su representante legal el señor **NESTOR G. GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.270, presuntamente efectuó la Tala No autorizada de varios individuos arbóreos en predios de dicho conjunto residencial.

Que el artículo 2º del Decreto 472 de 2003, define Fuste: *"Elemento leñoso del árbol que se constituye en la estructura principal del mismo"*. Tala: *"Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independientemente de su altura y su capacidad de regeneración"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas. *W*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 0108

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron ejecutados por el **"CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION NUEVA TIBABUYES"**, identificado con el NIT 800.203.716-9, por gestión directa de su representante legal el señor **NESTOR G. GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.270, como presunto contraventor, constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

DISPONE:

Artículo Primero.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del **"CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION NUEVA TIBABUYES"**, identificado con el NIT 800.203.716-9, a través de su representante legal el señor **NESTOR G. GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.270, ó por quien haga sus veces, por presuntamente realizar la tala no autorizada en el Distrito Capital, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Artículo Segundo.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **"CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION NUEVA TIBABUYES"**, identificado con el NIT 800.203.716-9, a través de su representante legal el señor **NESTOR G. GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.270, ó por quien haga sus veces, en la Carrera 123 No. 130 C - 56, en la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0100

Parágrafo.- El expediente No. **SDA- 08 -2009 – 1904**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMINIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11** de **AGO.** 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de la S. S. F. S.
Expediente: SDA-08-2009-1904
Radicado. 2009ER24063 - 2009ER24728



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

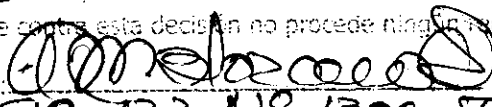
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 MAR 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 0168 del 11 Enero 2011 al señor (a) Ana Dely Vergara Vergara en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.626.927 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: 

Dirección: CIO 723 NO 1300-56

Teléfono (s): 6886260

QUIEN NOTIFICA: Don